



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022**

### **Ref.: Ejecutivo**

**Auto deja sin valor ni efecto, tiene por notificado y requiere Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00518-00**

En el plenario obra citatorio de que trata el artículo 291 del CGP remitido a la ejecutada Blanca Nubia Ramírez Vega y recibido de forma efectiva el 2 de julio de 2022 (PDF 008, Cno1), quien dentro del interregno de ley (10 días) no compareció a notificarse personalmente de la orden de apremio.

El 10 de octubre la abogada Francy Carolina Roa Benítez allegó poder especial otorgado por la demandada Ramírez Vega y solicitó traslado de la demanda (PDF 009, Cno1), por lo que, mediante auto adiado 3 de noviembre de 2022, se reconoció personería a la togada y se tuvo por notificada a la ejecutada por conducta concluyente, además se ordenó remitir el link de acceso al expediente digital a la precitada profesional del derecho (PDF 011, Cno1).

No obstante, el 16 de noviembre avante, la parte actora aportó notificación positiva de la ejecutada, conforme las previsiones señaladas en el artículo 292 del CGP, la que fue entregada el 26 de septiembre de 2022 conforme lo certificó la empresa de mensajería pronto envíos (PDF 012, Cno1).

Así las cosas, se tiene que la notificación de que trata el artículo 291 del CGP se surtió en debida forma y fue entregada el 2 de julio de 2022, sin que la demandada compareciere a notificarse de forma personal dentro de los diez (10) días siguientes a su entrega (núm. 3º, art. 291 *ibidem*).

Por su parte, la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP fue entregada el 26 de septiembre de 2022, lo que quiere significar que aquella “*se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino*”<sup>1</sup>, esto es, al finalizar el martes 27 de septiembre de 2022, por tanto, los términos con que contó la parte actora para ejercer su defensa fueron los siguientes:

- **Fecha en que se tiene por surtida la notificación:** 27 de septiembre de 2022.
- **Término para solicitar copias del traslado (art. 91, *ibi*):** 28, 29 y 30 de septiembre de 2022.

---

<sup>1</sup> Artículo 292 del Código General del Proceso.



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

- **Término para contestar la demanda y proponer excepciones:** 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 de octubre de 2022.

Ahora bien, como el presente asunto ingresó al despacho el día 13 de octubre de 2022, a fin de resolver sobre el poder arrimado por la pasiva, ello quiere significar que los días 13 y 14 de octubre de 2022 no corrieron términos, pues así lo establece el inciso 6° del artículo 118 del Estatuto Procesal vigente. Así como tampoco era dable tener por notificada por conducta concluyente a la señora Blanca Nubia Ramírez Vega, pues al momento en que ingresó el proceso al despacho, a aquella les restaban **dos (2) días** para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Por tanto, en ejercicio del control de legalidad previsto en el canon 132 *ejusdem* y en cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 42 *ibídem*, es menester adoptar una medida de saneamiento, se dispone:

**PRIMERO: DEJAR SI VALOR NI EFECTO** el numeral 2° del auto adiado 3 de noviembre de 2022, mediante el cual se tuvo por notificada a la convocada por conducta concluyente, conforme lo aquí expuesto.

**SEGUNDO: TENER** por notificada a la señora Blanca Nubia Ramírez Vega, conforme los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 del CGP (PDF 008 y 012, Cno1, respectivamente).

**TERCERO: SECRETARÍA**, proceda a dar cumplimiento de forma inmediata a lo ordenado en el numeral 3° del auto adiado 3 de noviembre de 2022 (PDF 011, Cno1) y contabilice el término restante con el que cuenta la parte demandada para ejercer su derecho de defensa conforme lo establecido en el inciso 6° del artículo 118 del Estatuto Procesal vigente, esto es, dos (2) días.

**CUARTO: VENCIDO** el término indicado, ingrese el proceso al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
**JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 184 del 5 de diciembre de 2022.

**Firmado Por:**  
**Camila Andrea Calderon Fonseca**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7dbd4153d56c8bd612a9cd068bee7e6d5a191070d0199ee112813613fb1e04**

Documento generado en 02/12/2022 04:19:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**